

Radicación relacionada: 2026-ER-0069411

Bogotá, D.C., 10 de marzo de 2026

Señor(a)
ANÓNIMO
Sin dirección registrada
Boyacá - Chiquinquirá



Asunto: Respuesta a oficio con radicado 2026-ER-0069411.

Respetado(a) señor(a), reciba un cordial saludo:

En atención al escrito presentado por usted a través del Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Educación Nacional, con el radicado de referencia, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"(...) Buen día. SE HACE ESTA QUEJA DIRECTA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PORQUE AL RECTOR MÁXIMO ALEXANDER DEL TÉCNICO INDUSTRIAL JULIO FLÓREZ DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ, LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL NO LE PUEDE HACER NADA, TIENE LAS MANOS ATADAS ANTE UN RECTOR TODO PODEROSO A NIVEL DEPARTAMENTAL.

Asunto: PROFESORA NOMBRADA EN ARTES SIN UNA SÓLA HORA DE CLASE EN ARTES.

Señora secretaria de educación de Boyacá, Lourdes Marcela Blanco Pedroza, por favor, muy respetuosamente, solicitamos resuelva los presuntos abusos (que ya pasan a una serie de presuntos matoneos, presuntos acosos laborales y presuntos abusos de poder) del rector Máximo Alexander de León Monsalve del colegio Técnico Industrial Julio Flórez de Chiquinquirá – Boyacá, junto a su mano derecha y hombre de confianza el coordinador Iván Montaña (presunto acosador sexual de estudiantes y presunto acosador y matoneador Laboral).

Cómo es posible que usted nombre en provisionalidad a una docente para el área de Artes, para cubrir una licencia de maternidad de una profesora de Artes también (a la cual no le dieron asignación académica desde inicio de año escolar que porque estaba en licencia de maternidad y que porque sobran profesores en el colegio, entonces el rector Máximo tiene el poder de excluir y hacer echar a una docente porque a él le parece y ya, a él nunca le pasa nada por este abuso de poder), y a esta profesora de Artes recién llegada y como es provisional se la

montan inmediatamente el coordinador y el rector porque ella necesita el trabajo y entonces la ponen dos semanas de mandadera entre dependencias del colegio y a cuidar salones donde no hay docentes por permiso y ahora que sale un nuevo horario, a la nueva profe de Artes le reparten horas en todas las materias (lectura comprensiva, ebanistería, centros de interés, emprendimientos y demás) porque las horas de artes, según el coordinador y el rector, la TIENEN que dictar profesores de química, de física, de español, de sociales, de matemáticas y demás áreas, MENOS la profesora que se nombró para Artes. Se pide el favor de revisar estos hechos para que por favor algún día, el rector y el coordinador de este colegio, paguen algún día por sus presuntos abusos de poder. (...)." (SIC)

Es preciso señalar, que en virtud de la descentralización de la educación y las competencias asignadas por el artículo 6° y 7° de la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación administrar el personal docente en su jurisdicción, siendo relevante subrayar que dichas atribuciones incluyen la facultad nominadora, por tanto el Ministerio de Educación Nacional no cuenta con las facultades necesarias, para proferir alguna orden, porque de conformidad con el artículo 287 de la C.P. esta entidad no tiene la competencia para intervenir directamente en las funciones y responsabilidades de los entes territoriales, pues estos gozan de autonomía en la gestión de sus propios asuntos; no obstante, a continuación, se brindarán las siguientes orientaciones:

La prestación del servicio público de educación por parte del Estado está descentralizada en nuestro ordenamiento jurídico, en virtud de las disposiciones pertinentes de las Leyes 24 de 1988, 29 de 1989, 91 de 1989, 60 de 1993, 115 de 1994, 715 de 2001 y 790 de 2002. No obstante, aún se conserva el principio fundamental de "centralización política y descentralización administrativa", característico de la organización y funcionamiento del Estado colombiano desde la Constitución de 1886, ratificado por la Constitución de 1991, en virtud de nuestro sistema político de Estado Unitario.

Mientras tanto, asuntos como la organización, vigilancia, concursos públicos, cofinanciación, prestación directa, administración del personal administrativo y docente, aplicación del régimen disciplinario, administración de las instituciones educativas, entre otros; está a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación, a través de sus secretarías de educación o quien haga sus veces, conforme a los artículos 130, 151, 152 y 153 de la Ley 115 de 1994, y 6 y 7 de la

Ley 715 de 2001, y demás normas concordantes y reglamentarias sobre la materia.

De conformidad con lo anterior, debemos manifestar que la situación descrita compete de manera exclusiva a la Secretaría de Educación de Boyacá, por lo cual le damos traslado a la entidad quien deberá brindarle una respuesta de fondo al requerimiento. Así mismo, se traslada su denuncia a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la ETC de Boyacá y a la Procuraduría General de la Nación, para que realice las actuaciones administrativas necesarias para evaluar la situación descrita, tomando las medidas correctivas o sancionatorias correspondientes.

Finalmente, en virtud de que en la comunicación no registra dirección física, ni correo electrónico se publicará el presente oficio en la página Web del Ministerio de Educación Nacional.

Cordialmente,



LUZ ADRIANA QUINTERO SÁNCHEZ
Subdirector Técnico
Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación

Folios: 3
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró:
LOIDA RUTH SILVA MORALES
Profesional Especializado
Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación

Revisó:
JESSICA FABIOLA PINILLA SALGADO
Profesional Especializado
Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación

Aprobó:
LUZ ADRIANA QUINTERO SÁNCHEZ
Subdirector Técnico
Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación